



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CAROLINA VELÁSQUEZ SANTA
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2019 00373 00

Sea del caso precisar que la suscrita había manifestado su impedimento para conocer del presente asunto en razón a que desempeñe el cargo de abogada asesora en el Tribunal administrativo del Meta hasta el año 2014, ahora bien, teniendo en cuenta que la fecha no he presentado demanda sobre la relación presentada por la hoy demandante y que ha operado la prescripción respecto de asuntos que tengan que ver con mi vinculación laboral, lo cual no afecta mi imparcialidad y transparencia procedo a realizar el estudio de la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda en el medio de control de la referencia.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente digital cargado en la plataforma "Justicia XXI Web -Tyba", se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda, toda vez que no se ajusta formalmente a las exigencias legales.

Al respecto, los capítulos II y III del título V de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A), establecen los siguientes requisitos de la demanda: **1.** Requisitos previos para demandar (art. 161). **2.** Contenido de la demanda (art. 162). **3.** Individualización de las pretensiones (art. 163). **4.** Oportunidad para presentar la demanda (art. 164). **5.** Acumulación de pretensiones (art. 165). **6.** Anexos de la demanda (art. 166).

En efecto, el artículo 170 del C.P.A.C.A. preceptúa:

*"ARTÍCULO 170. INADMISIÓN DE LA DEMANDA. **Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciera se rechazará la demanda.**" (Resaltado fuera de texto).*

Por ende, de la revisión cuidadosa del expediente electrónico, se encontró la existencia de defectos relacionados con la ausencia de los siguientes requisitos de la demanda:

1. ACTOS ACUSADOS

Dispone el artículo 166 del C.P.A.C.A. que "A la demanda deberá acompañarse: 1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso (...)."

Advierte el Despacho que junto con la demanda la parte actora no allegó copia de los actos administrativos acusados, como tampoco las constancias de su comunicación, notificación, ejecución o publicación.

En consecuencia, junto con el escrito de subsanación, se deberá allegar copia de los actos acusados, acompañados de su constancia de comunicación, notificación, ejecución o publicación.



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

2. ANEXOS DE LA DEMANDA.

Al leer la demanda, se advierte que en el acápite de anexos se manifiesta aportar determinados documentos, no obstante, revisado el expediente no se encuentra que éstos hayan sido aportados junto con la demanda.

De tal forma que, junto con el escrito de subsanación, también se deberán aportar los documentos mencionados en el acápite de anexos de la demanda.

3. PRUEBAS DE LA DEMANDA

Al leer la demanda, se advierte que en el acápite de "IX. Medios de prueba" se manifiesta aportar determinados documentos como pruebas, no obstante, revisado el expediente digital, no se encuentra que éstos hayan sido aportados junto con la demanda. Junto con el escrito de subsanación, también se deberán aportar los documentos mencionados en el acápite de pruebas documentales.

4. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN DE LA APODERADA

Señala el numeral 4 del artículo 166 del C.P.A.C.A. que, tratándose de personas jurídicas de derecho privado, debe anexarse prueba de su existencia y representación legal. Y resulta que en el presente caso no se allegó soporte que pruebe la existencia y representación legal de la apoderada **LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO S.A.S.**

Junto con el escrito de subsanación, se deberá allegar prueba de la existencia y representación legal de esta entidad.

En consecuencia, se advertirá que la omisión a la presente disposición dará lugar al RECHAZO de la demanda, como lo indica la parte final del artículo 170 del C.P.A.C.A.

Debe precisarse que se revisaron las actas de entrega del expediente por parte de Oficina Judicial y no fueron entregados a la secretaría de esta Despacho las referidas piezas procesales.

De conformidad con lo expuesto, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que sea corregida la falencia anotada en el término de diez (10) días, **so pena de RECHAZO.**

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que corrija su demanda, subsanando los defectos señalados en la parte motiva de esta providencia, dentro del término de diez (10) días, so pena de rechazo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

TERCERO: La parte demandante dará cumplimiento a lo establecido en el numeral 8 del artículo 162 del CPACA (modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021), enviando la demanda y sus anexos al canal electrónico de los demandados y al Ministerio Público con la correspondiente constancia de envío.

CUARTO: Se le informa a las partes que para todos los efectos relacionados con este trámite judicial, cualquier solicitud, comunicación, recursos, informes, documentos, pruebas, etc., puede ser remitido al correo electrónico del Despacho: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, que este expediente se encuentra digitalizado y, por tanto, puede ser visualizado en su totalidad en la página oficial de la Rama Judicial – consulta de procesos, Justicia XXI Web.

En aras de hacer más ágil el proceso de cargar los archivos en el aplicativo TYBA, se requiere a las partes para que la documentación que aporten a través del correo electrónico se allegue en **un único archivo en PDF**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3892e4f4fd51b12899a87815c2323f079b8f68c1b42d0322bca3ef7745d4431a**

Documento generado en 21/03/2023 02:14:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>